Art. 26. Plus Funcional de Inspección.—Tal como se establece en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, disfrutará del mismo el personal de Inspección que habitualmente realiza fuera de la oficina de la Empresa su trabajo, sin sujeción a horario prefijado, como compensación al mayor esfuerzo y dedicación que exige la gestión y los viajes

La cuantía de este Plus será idéntica a la fijada en todo momento por el mencionado Convenio Interprovincial, no siendo absorbible por ninguna otra clase de mejoras fijas o va-

riables.

Art. 27. Dietas y gastos de locomoción.—Serán las marcadas de común acuerdo con la Dirección de la Compañía, respetando las cuantías mínimas que marque el Convenio Interprovincial.

CAPITULO V

Art. 28. Seguro de Vida.—Manteniendo la regulación establecida en el artículo 12 del Convenio Colectivo Sindical citado en el artículo 10 del presente Convenio, la cuantía de los capitales establecidos se incrementa por virtud del presente Convenio en un 25 por 100 más por cada hijo del empleado menor de dieciocho años, sin exceder de tres hijos, de suerte que el capital no podrá incrementarse en más del 100 por 100.

Además, queda incluida la garantía de anticipo del capital de fallecimiento en caso de invalidez permanente y absoluta.

Art. 29. Servicio militar.—En los casos previstos en el artículo de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, cuando el empleado sea cabeza de familia, sobre lo establecido en el citado precepto, percibirá un 30 por 100 de su sueldo base si tiene un hijo y el 50 por 100 si tiene dos o más hijos.

Art. 30. Ayuda escolar.—La Empresa abonará por cada empleado se hijos.

Art. 30. Ayuda escolar.—La Empresa abonará por cada em-pleado o hijo de empleado, por el concepto dicho, las cuantías

siguientes:

_	1 000000
En el nivel preescolar	500
Educación General Básica de primer a cuarto año	2.000
Educación General Básica de quinto a octavo año	3.000
Bachiller, C. O. U., etc.	3.500
Estudios universitarios	5.000

a) El día en que tenga lugar la ceremonia del matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales en segundo grado de parentesco.

b) Por igual duración en los casos de bautismo y Primera Comunión de descendientes.

Art. 34. Anticipos.—Los empleados tendran derecho a perci-

Art. 34. Anticipos.—Los empleados tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

El empleado podrá solicitar que le sean concedidos anticipos hasta un máximo de doce mensualidades para hacer frente a gastos extraordinarios y justificados motivados por accidentes o enfermedades del propio empleado, de su cónyuge, ascendientes o descendientes que dependan del empleado economicamente.

Estos anticipos se regulação por los portos con establicados

nomicamente.

Estos anticipos se regularán por las normas que establece el artículo 43 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 35. Préstamos.—El empleado podrá obtener préstamos de la Empresa por una cuantía máxima de tres mensualidades, con un interés anual del 7 por 100, debiendo amortizarse dentro del ejercicio anual correspondiente a la fecha en que se obtuvo el préstamo. No podrá solicitarse un nuevo préstamo sin haber cancelado el existente.

Art. 36. Préstamos de vivienda.—La Empresa concederá prés-

tamos a los empleados que acrediten la necesidad de compra de una vivienda o de hacer reparaciones indispensables en la vivienda propia. La concesión de este préstamo será previo acuerdo entre la Dirección y el Jurado de Empresa, requirién-dose para tener derecho a tales préstamos ostentar una anti-güedad mínima de dos años de servicio en la Empresa Dichos güedad mínima de dos años de servicio en la Empresa. Dichos préstamos tendrán una cuantía no superior al importe de 25 mensualidades, con un máximo de 400.000 pesetas. La amortización se verificará tanto en los sueldos como en las pagas extraordinarias, con un máximo de 125 fraccionamientos, devengando la cuantía del préstamo que exceda de 100.000 pesetas un interés del 6 por 100 anual.

Art. 37. Régimen disciplinario.—En los expedientes disciplinarios que se instruya a cualquier empleado será preceptivo el informe del Jurado de Empresa.

Las sanciones que se propongan a la Dirección de la Empresa por el Instructor de dichos expedientes así como cual-

presa por el Instructor de dichos expedientes, así como cual-quiera otra sanción que se imponga a los empleados en virtud de faltas sancionables, deberán ser notificadas al Jurado de Empresa.

CLAUSULA FINAL

CLAUSULA FINAL
Tanto la representación de la Dirección de la Empresa
como la de los trabajadores y técnicos declaran que los incrementos de retribución o coste del personal de la Empresa
afectado por el presente Convenio Colectivo no repercutirán
en precios, toda vez que las tarifas de Seguros han de ser
aprobadas por la Subdirección General de Seguros de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Ha-

1043

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas, apli-cable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Murina Mercante.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendario de fiestas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante de 20 de mayo de 1969, ha acordado que durante el año 1976 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en su capítulo XV, los días que a continuación se indican: los días que a continuación se indican:

6 de enero: Epifanía del Señor. 16 de abril: Viernes Santo. 1 de mayo: San José Artesano.

27 de mayo: Ascensión del Señor. 17 de junio: Corpus Christi. 18 de julio: Nuestra Señora del Carmen.

12 de octubre: Fiesta de la Hispanidad. 8 de diciembre: Inmaculada Concepción. 25 de diciembre: Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos opor-

Dios guarde a VV. H. Madrid, 9 de enero de 1976.—El Director general, Rafael

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1044

RESOLUCION del FORPPA por la que se publica relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vinica obligatoria de la campaña vinico-al-coholera 1975/76.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del FORPPA de 30 de agosto de 1975 (*Boletin Oficial del Estado» de 10 de septiembre), y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 18 de diciembre de 1975, se relacionan fábricas de alcohol vinico calificadas como Entidades Colaboradoras para la realización de la contense vínica obligatoria de la campaña y Vinica electroles. entrega vínica obligatoria de la campaña vínico-alcoholera 1975-76.

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

nos. Sres. Directores Generales de Tributos, Aduanas, SENPA, IMOPA, Industrias Alimentarias y Diversas, Secretario General del FORPPA, Administrador General del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.